

Señor (a) (es)
YYYYYYU ORDONEZ
yalejandra33@hotmail.com
transversal 69b 9d 85 int 2 apto 207

Decisión empresarial No. 1473724 emitida el día 15 de julio de 2024 en Bogotá D.C.,
Por medio de la cual se resuelve el Derecho de Petición No. 1538892 del día 2 de julio de 2024

ANTECEDENTES.

1. En atención a la petición del presente oficio, donde el usuario manifiesta:

que se valide el aseo porque se llevaron las canecas y la gente sigue botando la basura en el piso generando malos olores

CONSIDERACIONES.

Ciudad Limpia Bogotá S.A. E.S.P., (*en adelante Ciudad Limpia*) para dar respuesta a su petición, que de acuerdo con el contrato de concesión 285 de 2018, y la resolución UAESP 026 de 2018, se informa desde el área operativa mediante el PQRS 1538892:

En respuesta al PQRS de la referencia, se informa que, en conversación telefónica con la usuaria Alejandra Ordoez, se dio claridad al requerimiento, en donde solicita reposición de las cestas públicas hurtadas, a lo que se explicó que dentro de contrato de concesión 285 de 2018 no se contempló la reposición de este mobiliario en caso de hurto. Por otra parte, se explicó que la atención a cestas públicas consiste en despápele por parte del servicio de barrido manual y mantenimiento preventivo y correctivo.

Lo anterior conforme a la instalación de cestas públicas en vía pública a ello el Artículo 2.3.2.2.4.57 del Decreto Único Reglamentario de Vivienda, Ciudad y Territorio 1077 de 2017. Sobre Instalación de cestas o canastillas públicas de residuos sólidos en las vías y áreas públicas. Las personas prestadoras del servicio de aseo deberán colocar canastillas o cestas, en vías y áreas públicas, para almacenamiento exclusivo de residuos sólidos producidos por los transeúntes. Para la ubicación de las cestas a cargo del prestador, se requerirá aprobación previa del municipio o distrito.

DECISIÓN.

Se informa que a la fecha el plan de instalación de cestas publicas fue finalizado.

1. Esperamos de esta manera haber dado trámite a su petición. Cualquier inquietud adicional con gusto será aclarada en nuestras oficinas, en el Centro de Atención al Usuario en la Av. Boyacá No. 6B 20/28, por medio del correo electrónico linea110@proceraseo.co, o en la línea 110.

PROCEDENCIA DE RECURSOS.

1.1 Es preciso indicarle que, una vez se entienda notificado de la presente de acuerdo como lo establece el artículo 159 de la ley 142 de 1994, contra esta decisión, **No** proceden los recursos de ley establecidos en el artículo 154 de la ley 142 de 1994, lo anterior ya que; no es un aspecto que deba seguir la actuación administrativa a los recursos legales, en el entendido de que según lo dispuesto en el Artículo 154 de la Ley 142 de 1994, los mecanismos de defensa allí señalados se interponen contra decisiones empresariales que afecten, cambien o modifiquen de forma directa actos constituidos de, negativa del contrato, suspensión, terminación, corte y facturación; y que además no son precedentes los recursos contra los actos de suspensión, terminación y corte, si con ellos se pretende discutir un acto de facturación que no fue objeto de recurso y/o reclamo oportuno, entendiéndose lo dicho, la presente respuesta hace sus veces como una decisión meramente informativa o reiterativa, téngase así lo mencionado en concordancia con lo estipulado en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.



Ciudad Limpia Bogotá S.A. E.S.P.
Nit: 830048122-9

Avenida Boyacá No. 6b-20/28
Bogotá D.C.
Tel. línea 110
ciudadlimpia.com.co

Notifíquese
Cordialmente,

HERBERT KALLMANN GARCIA
DIRECTOR COMERCIAL
CIUDAD LIMPIA BOGOTÁ S.A. E.S.P.

Elaboró: agarcia